Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5298/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5298/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de septiembre de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: 092073823002031
Solicitud	El solicitante requirió información relativa a la autonomía fiscal de la Ciudad de México.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio CDMX/AAO/DGAF/T/142/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual proporciona la información relativa a la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 18 de agosto de 2023.	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedente, recurso, requerimientos novedosos.	

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5298/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 10 de agosto de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092073823002031; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

> "*Buena tarde, por medio de la presente quiero solicitar datos sobre autonomía fiscal de los municipios que conforman a ciudad de México. Ya cuento con los datos de todos los municipios del país, sin embargo estos no incluyen a ciudad de México. Agradezco que me puedan indicar dónde encontrarlos o si los pueden proveer. Esto es con el fin de una investigación para cual necesito las variables de cuanto recibe cada municipio por impuestos y cuanto es el ingreso total del municipio." (Sic)*

II. Respuesta. El 17 de agosto de 2023, la Alcaldía Álvaro Obregón, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud previamente indicada, remitió su respuesta a través del oficio **CDMX/AAO/DGAF/T/142/2023** de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, que en su parte conducente señala:

"…

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente y conforme a la información y documentación que obra en los archivos de la Dirección de Finanzas, se envía copia del oficio **CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyOP/1126/2023** de fecha 14 de agosto del presente año, signado por el titular de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, mediante el cual remite la atención a la solicitud de mérito.

RECIBIDO

…" (Sic)

- **OFICIO CDMX/AAO/DGAF/CAyOP/1126/2023**

"…

Respuesta:

De acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes, de esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, se informa lo siguiente:

- Para este ejercicio fiscal 2023, los recursos asignados a esta Alcaldía proceden de las Fuentes de Financiamiento, como se describen a continuación:

"Fuentes de Financiamiento 2023"

FONDO	NOMBRE	IMPORTE
111130	RECURSOS FISCALES	$ 80,648,724.00
111230	INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA	$ 20,098,076.00
15O130	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	$ 87,294,933.00
15O230	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 1,676,090,144.00
15O330	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 350,026,998.00
15O430	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS- PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$ 28,484,101.00
15O530	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS- FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	$ 67,039,145.00
15O630	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	$ 19,506,106.00
15OB30	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS- PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$ 38,716,348.00
15OC30	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)	$ 13,327,675.00
15OG30	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-INCENTIVO POR LA RECAUDACIÓN DEL ISR. DE BIENES INMUEBLES	$ 25,711,403.00
25P130	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	$ 776,749,750.00
25P630	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAS)	$ 182,264,862.00

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 18 de agosto de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por el cual expreso sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

> *"Buen día, Muchas gracias por su respuesta. Sin embargo, los datos solicitados son los siguientes y se deben entregar por año desde el 2000. descripcion_categoria Total de ingresos Impuestos Impuestos sobre el Patrimonio Impuesto predial Traslado de dominio de bienes inmuebles Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones Diversiones y espectáculos públicos Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Certificaciones y constancias Certificaciones y constancias diversas Licencias y permisos Licencias para construcción Uso y suministro de agua potable Servicios de desarrollo urbano y obras públicas Urbanización Derechos por prestación de servicios Panteones Rastros Servicios de limpia y recolección de basura Otros Derechos Productos Productos de tipo corriente Arrendamientos Intereses Establecimientos y empresas Establecimientos diversos Productos de tipo capital Enajenación o venta de bienes Bienes muebles e inmuebles Otros productos Aprovechamientos Aprovechamientos de tipo corriente Recargos Multas Donaciones y aprovechamientos a favor del estado Otros aprovechamientos Participaciones federales Fondos participables Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuestos participables Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Otras participaciones Multas administrativas federales no fiscales Participaciones diversas Aportaciones federales y estatales Aportaciones del ramo general 33 Aportaciones a municipios FA para la Infraestructura Social Municipal FA para el Fortalecimiento de los Municipios Otros ingresos Otros ingresos extraordinarios Financiamiento Empréstitos De instituciones bancarias Bancos comerciales Empréstitos diversos Disponibilidad inicial." (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción III** y **VI,** 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

> "***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***III.*** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *…*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, …*
> *…"*

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud, el recurso de revisión y los aspectos novedosos:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ANALISIS
"solicitar datos sobre autonomía fiscal de los municipios que conforman a ciudad de México. Ya cuento con los datos de todos los municipios del país, sin embargo estos no incluyen a ciudad de México. Agradezco que me puedan indicar dónde encontrarlos o si los pueden proveer. Esto es con el fin de una investigación para cual necesito las variables de cuanto recibe cada municipio por impuestos y	*"…los datos solicitados son los siguientes y se deben entregar por año desde el 2000. descripcion_categoria Total de ingresos Impuestos Impuestos sobre el Patrimonio Impuesto predial Traslado de dominio de bienes inmuebles Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones Diversiones y espectáculos públicos Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Certificaciones y constancias Certificaciones y constancias diversas Licencias y permisos Licencias para construcción Uso y suministro de agua potable Servicios de desarrollo urbano y obras públicas Urbanización Derechos por prestación de servicios Panteones Rastros Servicios de limpia y recolección de basura Otros Derechos Productos Productos de tipo corriente Arrendamientos Intereses Establecimientos y empresas Establecimientos diversos Productos de tipo capital Enajenación o venta de bienes Bienes muebles e inmuebles Otros productos Aprovechamientos Aprovechamientos de tipo corriente*	**Se advierte que la persona recurrente a través del recurso de revisión pretende ampliar y obtener información diferente a la solicitada en la solicitud primigenia.**

cuanto es el ingreso total del municipio." (Sic)	*Recargos Multas Donaciones y aprovechamientos a favor del estado Otros aprovechamientos Participaciones federales Fondos participables Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuestos participables Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Impuesto sobre Automóviles Nuevos Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Otras participaciones Multas administrativas federales no fiscales Participaciones diversas Aportaciones federales y estatales Aportaciones del ramo general 33 Aportaciones a municipios FA para la Infraestructura Social Municipal FA para el Fortalecimiento de los Municipios Otros ingresos Otros ingresos extraordinarios Financiamiento Empréstitos De instituciones bancarias Bancos comerciales Empréstitos diversos Disponibilidad inicial."* (Sic)	

En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el **artículo 248, fracción III** y **VI** de

la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0505/2023.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 09 de febrero de 2022, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[1]

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente peticionó un requerimiento novedoso.

- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.

- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

[1] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO